

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Demandantes | José Leonardo Ortiz Ruiz C.C. Nro. 71.612.608 |
| Accionadas | Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones |
| Rad. Nro. | 05001 31 05 024 2022 00153 00 |
| Instancia | Primera |
| Decisión | No Accede a Solicitudes |

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, remitió por competencia los memoriales que a continuación se relacionan:

El 22 de Agosto de 2022 memorial denominado “Impulso Procesal – José Leonardo Ortiz Ruiz”, por medio del cual se solicita “...dar Impulso Procesal a mi demanda laboral... y darle el curso leglmente que corres onda...” (sic.).

Y el 16 de Septiembre de 2022 memorial titulado “Recurso de Apelación – José Leonardo Ortiz Ruiz”, mediante el cual se afirma “...promover Recurso de Apelación de la demanda laboral... contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones...”. (Docs. 12 y 13 del Expediente Digital)

Ambos memoriales se encuentran suscritos por el demandante **José Leonardo Ortiz Ruiz – C.C. Nro. 71.612.608**, quien los presentó en nombre propio en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín; no obstante, proceden del e-mail: marianinfagonzalezgaviria@gmail.com perteneciente, según se evidencia, a la señora María Ninfa González Gaviria.

TRÁMITE PROCESAL

Revisado el expediente se advierte que, la solicitud de “Impulso Procesal” allegada el 22 de Agosto de 2022 es improcedente, si se tiene en cuenta que, al día de hoy, el proceso ordinario laboral de la referencia se encuentra **finalizado y archivado**, sin actuaciones procesales pendientes por impulsar.

Y ello es así, porque en auto del **13 de mayo de 2022** se devolvió la demanda para que la parte actora cumpliera con las falencias advertidas en el término de cinco (5) días, entre ellas, acreditar la calidad de abogado.

En la misma fecha el demandante presentó recurso de apelación contra la decisión y el 18 de mayo de 2022 allegó comunicación electrónica indicando que no se le podía exigir abogado, porque estaba actuando en causa propia y solo está solicitando un retroactivo de 40 salarios mínimos legales.

El despacho en Auto de 14 de Julio de 2022 se **RECHAZÓ** la demanda presentada por **José Leonardo Ortiz Ruiz** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, por no darse cumplimiento a los requisitos exigidos en Auto de 13 de Mayo de 2022 (Docs. 04 y 09 del Expediente Digital).

En la nombrada providencia se **NEGARON POR IMPROCEDENTES** los “Recursos de Apelación” interpuestos, en nombre propio, por el accionante “...contra el Auto del 13 de Mayo de 2022 que inadmitió la demanda...”, en consideración a que “...dicha providencia no es apelable, de acuerdo con el art. 65 del CPTSS...”.

Frente al auto proferido el 14 de julio de 2022, no se presentaron los recursos de ley, dentro del término de su ejecutoria, por ende, quedó en firme y el expediente fue archivado.

Luego se advierte que el demandante continuó remitiendo memoriales, ante la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 20 de agosto de 2022 solicitando impulso procesal y el 16 de septiembre de 2022, presentando nuevamente recurso de apelación.

Por ende, advierte el despacho que el “Recurso de Apelación – José Leonardo Ortiz Ruiz” remitido al correo institucional el 16 de septiembre de 2022, tampoco resulta procedente, porque analizado su contenido se observa que con el mismo no se controvierte ninguna decisión adoptada por esta dependencia judicial, limitándose dicho memorial a enlistar la normatividad legal que considera el accionante se debe tener en cuenta para acceder al derecho pensional que reclama.

De los múltiples escritos presentados por el accionante en nombre propio, advierte nuevamente esta judicatura, que el señor José Leonardo Ortiz Ruíz desconoce el trámite que se le debe imprimir al “Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia” y que no permite la intervención directa de las personas.

El derecho pensional reclamado por el actor se debe adelantar bajo el trámite de un “Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia”, el cual requiere que el accionante constituya apoderado judicial idóneo que asuma válidamente su defensa, quien debe acreditar esa calidad al iniciar su gestión con el fin de satisfacer plenamente el derecho de postulación, por cuanto las pretensiones superan los 20 salarios mínimos.

El Derecho de Postulación se encuentra consagrado en el artículo 229 de nuestra Carta Política y lo desarrolla la Ley, según se infiere de los artículos 74 del Código

General del Proceso y 25 del Decreto 196 de 1971, conforme a los cuales la postulación debe hacerse por conducto de abogado inscrito, salvo en aquellos casos en los que “Por Excepción” se permite actuar en causa propia, sin ser abogado inscrito. Excepciones que se están expresamente establecidas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, y que no se ajustan al presente proceso.

El que las partes estén representadas por abogado inscrito busca, de un lado, evitar que las peticiones hechas por éstas sean denegadas por el Juez por falta de los conocimientos jurídicos requeridos; y del otro, garantizarle a las partes sus derechos fundamentales como el debido proceso, defensa, entre otros.

Por ende, se **REITERA** al demandante la necesidad de que constituya apoderado judicial inscrito que lo represente en el proceso ordinario laboral de la referencia, quien deberá allegar poder especial debidamente conferido por el actor; y presentar el libelo demandatorio a través del mencionado profesional del derecho, el cual se debe ajustar a lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001.

El juzgado advierte que se está presentando la misma situación con las demandas que se encuentra archivadas bajo los siguientes radicados 05001310502420210012700; 05001310502420220006500 y 0500131050242022001500 las cuales fueron rechazadas porque los demandantes no las presentaron a través de apoderado, advirtiendo que todos los memoriales son remitido desde la dirección electrónica marianinfagonzalezgaviria@gmail.com

El Juzgado EXHORTA a la persona propietaria de la cuenta de correo electrónico marianinfagonzalezgaviria@gmail.com para que se abstenga de remitir solicitudes y memoriales repetidos en asuntos que se encuentran archivados, cuyo trámite exige la calidad de abogado, so pena de compulsar copias, por ejercicio ilegal de la abogacía art. 41 Decreto 196 de 1971.

Por las razones expuestas, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: NEGAR POR IMPROCEDENTE el “Recurso de Apelación” presentado el 16 de septiembre de 2022 por **José Leonardo Ortiz Ruiz** – C.C. Nro. **71.612.608**, en nombre propio.

Segundo: EXHORTAR NUEVAMENTE al señor **José Leonardo Ortiz Ruiz** – C.C. Nro. **71.612.608** para que busque asesoría jurídica en la Personería

Municipal de Medellín, la Defensoría del Pueblo o los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho de las Universidades que cuenten con dicho servicio. O designe un profesional del derecho que lo represente en este proceso.

Tercero: CITAR al accionante **José Leonardo Ortiz Ruiz** – C.C. Nro. **71.612.608** y a aquella persona que actualmente lo asesora (María Ninfa González Gaviria), para que se presenten en las instalaciones del Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín, a fin de explicarles el contenido de la presente providencia, si la misma no es comprensible para ellos. El juzgado se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín – Antioquia – Carrera 51 Nro. 44 – 53 Piso – 3 del Edificio Bulevar Bolívar.

Lo anterior, porque a pesar de las múltiples llamadas que se han realizado al número de teléfono móvil 305 331 11 42, evidenciado en el expediente digital, lo cierto es que no ha sido posible la comunicación, en razón a que no contestan.

Cuarto: REQUERIR al accionante **Juan Rafael González Carmona** y a aquella persona que actualmente lo asesora (María Ninfa González Gaviria), para que se **ABSTENGAN** de continuar enviando solicitudes, en nombre propio, dentro del presente proceso, lo que genera un desgaste de la administración de justicia.

Quinto: EXHORTAR a la persona propietaria de la cuenta de correo electrónico marianinfagonzalezgaviria@gmail.com para que se abstenga de remitir solicitudes y memoriales repetidos en asuntos que se encuentran archivados, cuyo trámite exige la calidad de abogado, so pena de compulsar copias ante la Comisión de Disciplina Judicial para que investigue, la conducta de ejercicio ilegal de la abogacía prevista en el art. 41 Decreto 196 de 1971.

Sexto: NOTIFICAR la presente decisión de manera electrónica a **José Leonardo Ortiz Ruiz** – C.C. Nro. **71.612.608** al correo marianinfagonzalezgaviria@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b01cb8832fa3457fad97afc2f1063f0ed3440269430dcd08b25058d2a69a4**

Documento generado en 15/02/2023 01:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>